pisos de parquet y closet de madera; un dormitorio con baño privado, con pisos y paredes revestidas de cerámica, dos piezas de color y cortina de aluminio y acrílico; y, un baño familiar, con pisos, paredes y ducha revestidos de cerámica, cortina de aluminio y vidrio, dos piezas sanitarias de color; la terraza es plana y accesible, el área descrita con un área construida de 157 m2, que de acuerdo con sus acabados y estado actual de conservación que es regular, se valoran a USD 250 c/m2 de construcción, de acuerdo con el mercado y la Cámara de la Construcción, lo que da un valor total de USD. 39.250,00.- Adosada y al costado Oriental se encuentra *un área, inconclusa, sin puertas ni* ventanas, la planta baja dispone de dos habitaciones y un baño, y la planta alta un local comercial, con pisos de cerámica, las paredes se encuentran enlucidas y paleteadas y los tumbados chafados; esta parte de la casa tienen un área total de 66 m2, que dadas sus características y estado actual se valoran a USD 180 c/m2 de construcción, lo que da un valor total de USD. 11.880,00.-
AVALUO TOTAL USD. 67.930,00.-
SON: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES AMERICANOS.-
Dr. Enrique Arias.- DEPOSITARIO JUDICIAL.
Causa No. 2007-0282.- LS
EJECUCION ACTA DE MEDIACION
Las posturas se aceptarán sobre la base de las dos terceras partes del *avalúo pericial, por tratarse de primer* señalamiento, debiendo acompañarse el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden de esta Judicatura, conforme a la Ley.
Lo que pongo en conocimiento del publico para los fines de Ley.
DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)
A.A./23737

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA
AVISO DE REMATE
Se pone en *conocimiento del públi*co en general que el día martes 26 de enero de 2010, desde las catorce hasta las dieciocho horas, en la Oficina de Coordinación de la Inspección del Trabajo de Pichincha, se llevará a cabo el REMATE del inmueble y de la maquinaria y demás bienes muebles, cuya descripción y avalúo, a continuación se detallan:
1. BIEN INMUEBLE
Lote de terreno ubicado en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la altura del kilómetro 11 1/2 de la Panamericana Sur, sector El Conde, Barrio El Blanqueado, calle Minerva s/n y Línea Férrea,
de 6.143,08 metros cuadrados, con construcciones para Industria textil, en
una superficie de 3.042,40 metros cuadrados: $ 418.752
2. MAQUINARIAS, EQUIPOS Y *BIENES MUEBLES*
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS2, año 1979: $ 25.200
Telar Karl Mayer, Tipo KS4, año 1981: $ 42.650
Telar Karl Mayer, Tipo KS4, año 1981: $ 42.650
Telar Karl Mayer, Tipo KS4, año 1981: $ 42.650
Telar Karl Mayer, Tipo KS4, año 1981: $ 42.650
Urdidora de árboles, Karl Mayer, año 1979:
$ 20.400
Urdidora de árboles, Karl Mayer, año 1979: $ 28.500
Telar Karl Mayer, Tipo HKS2, año 1979:
$ 42.500
Telar circular Mayer &Cía., G28D, Interlock, año 1984: $ 18.900
Tricotosa Karl Mayer, 130 pigs. de ancho, año 1981: $ 40.000
Telar Karl Mayer, KS 8/4, año 1980:
$ 42.650
Telar Liba, modelo COP 4, año 1988:
$ 36.850
Telar Liba, modelo COP 4, año 1988:
$ 36.850
Urdidora continua Liba, año 1994:
$ 130.500
Telar Liba, Tipo Copcentra, 3K-EBA, año 1994: $ 128.000
Telar Liba, Tipo Copcentra, 3K-EBA, año 1994: $ 140.700
Telar Karl Mayer, Tipo HKS2, año 2001: $ 42.500
Telar Liba, Tipo Copcentra, 3K-EBA, año 1994: $ 140.700
Telar Liba, Tipo Copcentra, 3K-EBA, año 1994: $ 140.700
Telar Karl Mayer, Tipo HKS2, año 2001:
$ 42.500
Montacarga Clark Forkiift, año 2000: $ 3.250
Jet de tintura MCS, modelo 44, año 1980: $ 40.950
Rama Termofijadora Krantz, 2 m. de ancho, año 1990: $ 29.250
Telar ketten Karl Mayer, tipo HKS 4, año 1995: $ 110.000
Urdidora Karl Mayer, modelo DSC 21 p, año 1982: $ 22.700
Urdidora seccional Karl Mayer, tipo *KE2, año 1975: $ 11.700*
Dos Tejedoras circulares Terrot Sohne, año 1979: $ 18.200
Centrífuga 150 Kg, modelo 316M, año 1989: $ 15.000
Jet de tintura Asia, Modelo SL500, año 1991: $ 105.000
Termofijadora Artos, modelo 5003, año 1973: $ 105.000
Foulard Artos, modelo 5805, año 1973: $ 30.800
Caldero para termofijador Artos, año 1973: $ 14.000
Jet Atyc, modelo Rapid Suau, año 1980: $ 33.000
Jet Flow Atyc-Argelich Termes, modelo BPT,año 1980: $ 23.500
Caldero York Shipley, modelo SPH-200-6, año 1974:
$ 12.600
Calandra Ramisch Wefers, tipo 320P, *año* 1995:
$ 156.000
Calderín Aura, para calandra Klaine Wefers, año 1995: $ 6.800
Perchadora Muller, tipo 498, año 1979: $ 14.800
Lijadora Gessener, de 210 cm. de ancho, año 1987: $ 16.100
Balanza de plataforma Welgth Cunting Scale HW-300-K: $ 1.200
Transformador eléctrico Inatra C-500: $ 6.000
Urdidora Sun-Woo Textiauto, empacada: $ 30.800
Bomba de agua de pozo con motor, *deteriorada: $ 1.300*
Dos bombas de agua de cisterna, deterioradas: $ 800
Dos tanques de presión, deteriorados: $ 1.000
Compresor Atlas Copco, usado: $ *12.600*
Compresor de pistón Schuz Msuho APSA/38, usado: $ 12.600
Compresor de pistón Gardner Denver EQS, usado: $ 12.600
Dos Tanques de combustible, usados,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GONZALEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.

La compañía GONZALEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de Diciembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.005271 de 16 de Diciembre de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA A CORPORACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS...

Quito, 16 de Diciembre de 2009

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A.A./23736

VITERI Y PATRICIO JAVIER SANTOS VACA.
CUANTIA: INDETERMINADA
TRAMITE: ESPECIAL
JUICIO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL INMOBILIARIA LAS RAMBLAS SOCIEDAD CIVIL No. 1535-2009-RB.
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de *este Cantón, comparecen: los* señores, Juan Francisco Velasco Viteri y Patricio Javier Santos Baca, de *nacionalidad ecuatoriana, por sus* propios y personales derechos.- Los comparecientes son de estado civil solteros, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copia debidamente legalizada se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la siguiente de constitución de la sociedad civil denominada INMOBILIARIA LAS RAMBLAS SOCIEDAD CIVIL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura *los señores Juan Francisco Velasco* Viteri y Patricio Javier Santos Baca, por sus propios y personales dere*chos. Los comparecientes son mayo*res de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA. CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una sociedad civil al amparo de las disposiciones del Código Civil, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad la constitución de tal sociedad, la que estar regida por los siguientes estatutos: TERCERA. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- La Sociedad se denominar INMOBILIARIA LAS RAMBLAS SOCIEDAD CIVIL, cuya denominación constituirá propiedad *de la sociedad, y su uso exclusivo* podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario *a las buenas costumbres o al orden* público. Artículo Segundo.- Esta Sociedad tendrá como su domicilio, la ciudad de Tabacundo, pudiendo establecer Sucursales en otras ciudades del País. La nacionalidad de la sociedad será ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y de la propiedad, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- El objeto social de la Sociedad será mantener el dominio sobre bienes inmuebles. Para el fiel cumplimiento de este objeto social, podrá efectuar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas *sobre dichos bienes. CAPITULO* SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Cuarto.- El Capital Social de esta Sociedad será de Ochocientos dólares (USD $800,00) el mismo que estará representado por diez partici*paciones iguales, nominativas, acu*mulativas e Indivisibles de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una de ellas. Artículo Quinto.- Las participaciones representan el capital aportado por los socios y serán emitidos por el Gerente General y el Presidente de la Sociedad, dentro de los siete días siguientes a la aprobación de este estatuto. Artículo Sexto.- Las participaciones no podrán ser libremente negociables, y en caso de que un socio requiera ceder a transferir sus participaciones requerir del consentimiento unánime del resto del capital social de la sociedad. En todo caso, los demás socios tendrán derecho preferencial para adquirir dichas participaciones, y solamente en el caso de que no ejerzan dicho derecho por escrito se autorizar la cesión por acto entre *vivos en beneficio de un tercero* mediante escritura constante en el título y la anotación pertinente en el Libro de Participaciones y Socios que se llevará por parte del Gerente General. Artículo Séptimo.- En caso de pérdida o destrucción de una participación, podrá ser repuesta siguiendo el procedimiento fijado por la Ley. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- Se considerar como socio de la Sociedad, aquel que conste registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Artículo Noveno.- Los socios gozarán del derecho de preferencia consignado en el Artículo Sexto y tendrá los deberes y las atribuciones señalados en la Ley los presentes estatutos. *CAPITULO CUARTO.- DE* LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General, y tendrán las facultades que les concede el Código Civil, y el presente estatuto. Artículo *Décimo Primero.- La Junta General* de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la Sociedad, formada por *todos los socios legalmente convoca*dos y constituidos: y cuyas resoluciones obligan a todos los socios de la misma. Será presidida por el Presidente de la Sociedad, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad hoc a falta de estos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al de la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando fuere convocada. Son atribuciones de la Junta General: Resolver la prórroga del plazo de la Sociedad, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o *disminu*ción del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma de su Estatuto Social; Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administrado*res; Interpretar obligatoriamente* las cláusulas del Estatuto Social de la Sociedad cuando hubiere duda sobre *su inteligencia; Designar Gerente* General y Presidente y fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas justas y legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Autorizar la compra, venta, enajenación, traspaso del dominio bajo cualquier mecanismo, hipotecar o constituir gravámenes de cualquier índole sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Sociedad, sin perjuicio del monto del acto o contrato a los administradores; Las demás que otorga la Ley, y que no hubieran sido expresamente previstas para algún órgano de la Sociedad. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General será convocada por los administradores de la Sociedad o por los socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, mediante una comunicación escrita dirigida a cada socio, la cual estará firmada por quién la emite y contendrá el día y hora de la reunión, el lugar, *el orden del día y llevará la firma de* quién la reciba. La comunicación que se envía será extendida con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha en que se llevará a efecto la reunión de Junta General. Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes. Artículo Décimo Tercero.- Sin perjuicio del artículo precedente, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar del país, para tratar sobre cualquier asunto, siempre y cuando se encuentren presentes todos los socios y den su aprobación expresa a este hecho. Artículo Décimo *Cuarto.- Las actas de las Juntas* Generales deberán ser firmadas, por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, pero, en el caso de Junta Universal, todos los asistentes deberán suscribir las actas bajo pena o *sanción de nulidad. Artículo Décimo* Quinto.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Sociedad será elegido por la Junta General y requerir obligatoriamente ser socio ser socio de la Sociedad y durar en sus funciones seis años, y podrá ser reelegido en términos iguales. Son sus atribuciones las siguientes: Presidir la Junta General Socios; Suscribir junto con el secretario, las Actas de las Juntas Generales; Cuidar de que la Sociedad observe las disposiciones legales y del presente contrato; Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, hasta cuando la Junta General de Socios decida su reemplazo. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designar su reemplazo por el tiempo que falte para completar su periodo. Artículo Décimo Sexto.- DEL *GERENTE GENERAL.- El Gerente* General, ser elegido por la Junta General y podrá o no ser socio de la Sociedad para un periodo en sus funciones de seis años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Ser el Representante Legal de la misma, y la representará judicial o extrajudicialmente en todos sus actos y tendrá a su cargo la administración así como la contabilidad de ella. En caso de falta, ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Presidente. Sus funciones son: Contratar el

Notaría 40

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 13 JUL 2016

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO